

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Declaran de interés público, educativo, cultural y prioridad en la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, la estrategia de fomento de la lectura “30 minutos de oro para leer en familia”

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 402-2024-GRJ/CR

VISTO:

Dictamen N°03-2024-GRJ-CR/CPEC, de fecha 18.09.2024.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N°27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley N°27902, Ley N°28013, Ley N°28926, Ley N°28961, Ley N°28968, Ley N°29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” establece su artículo 47° sobre las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, inciso k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N°28086 de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, establece que: “Para el cumplimiento de los objetivos en la presente ley, el Estado favorece: inciso 1) La creación, edición, difusión, comercialización y exportación del libro y los productos editoriales afines editados o impresos en el país, en soporte material, o elaborados por medios electrónicos. Inciso 2) La creación, implementación y desarrollo de una red de bibliotecas a nivel nacional, así como librerías y establecimientos de venta de libros y productos editoriales afines, y el fortalecimiento de los existentes”;

Que, en el Reglamento de la Ley de Educación N°28044, afirma en su Artículo 127°.- LA FAMILIA: El padre, madre o tutor del estudiante tiene un rol activo y comprometido en su proceso educativo que contribuye a su formación integral y al desarrollo de sus potencialidades. En el marco de lo establecido por la ley, contribuye también al desarrollo de habilidades sociales y valores éticos, a la práctica de hábitos de higiene, alimentación y descanso, así como a la organización de sus actividades de estudio y al aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

Que, el artículo 2° de la Ley N°30034, del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene por finalidad la integración técnica de su gestión y el aseguramiento de la calidad en sus servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y a la información, propiciando para ello el funcionamiento de las bibliotecas organizadas en el territorio nacional

y la optimización del uso de sus servicios y recursos bibliográficos, dentro de la política pública de inclusión social, de construcción de la ciudadanía y del desarrollo humano.

De acuerdo con la Ley de Democratización del libro y de fomento de la lectura, tiene como uno de sus objetivos el crear conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona, en la transmisión del conocimiento, en la afirmación de la identidad nacional, en la difusión cultural y en la promoción y estímulo de la investigación científica y social.

Que, contando con la Opinión Técnica N°024-2024-DREJ-DGP-EES, y el Informe Legal N°115-2024-GRJ/DREJ-OAJ, que emiten opinión favorable, sobre la importancia de la Ordenanza Regional, propuesta.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley N°27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Dictamen N°03-2024-GRJ-CR/CPEC, de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, el cual después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación, siendo aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PRIORITARIO A LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA - 30 MINUTOS DE ORO PARA LEER EN FAMILIA”

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público, educativo, cultural y prioridad en la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, la estrategia de fomento de la lectura; “30 MINUTOS DE ORO PARA LEER EN FAMILIA”; con la finalidad que el estudiante de educación básica con el apoyo de la familia y su institución educativa, aproveche el tiempo libre a favor del hábito lector y pueda desarrollar efectivamente sus competencias comunicativas de forma sostenida, coadyuvando a su desarrollo integral; se adjunta como anexo, la directiva que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación, el cumplimiento de la presente ordenanza, y formular la Reglamentación correspondiente, para implementación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, la incorporación de la estrategia “30 MINUTOS DE ORO PARA LEER EN FAMILIA”, como instrumento normativo de promoción de la lectura, considerando la implementación de las bibliotecas municipales y escolares de la Región Junín.

Artículo Cuarto.- INSTAR a las instituciones públicas y privadas de la educación superior, técnica y universitaria; a las organizaciones culturales y no gubernamentales; celebrar convenios de reciprocidad con las municipalidades y UGEL correspondientes a la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín y a la Dirección Regional de Educación de Junín, con la finalidad de democratizar el acceso de la población a servicios relacionados a las bibliotecas y al fomento de la lectura y del libro. Dicha contribución será reconocida públicamente en beneficio general de la región Junín.

Artículo Quinto.- Publicar y difundir la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal del Gobierno Regional de Junín.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín a los 20 días del mes de septiembre del año 2024.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA
Presidente del Consejo Regional de Junín



Por lo tanto:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 11 días del mes de octubre del 2024

ZOSIMO CARDENAS MUJE
Gobernador Regional

2338903-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de necesidad e interés público regional, la modernización y ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Arenal

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 511-2024/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL, LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EL ARENAL

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su artículo 38° establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de igual manera, conforme al inciso 2, literales "c" y "d" del artículo 10° de la Ley N° 27867, y al artículo 36°, literales "c" y "d" de la Ley N° 27783, son competencias compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, con fecha 26 de mayo del año 2022, se promulgó la Ley N° 31485, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA EL ARENAL EN PAITA Y DE CURUMUY EN PIURA, ÁMBITO GEOGRÁFICO", la misma que resuelve:

"(...)

Artículo 1: Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declararse de necesidad e interés nacional la ejecución del proyecto de modernización y ampliación de las plantas

de tratamiento de agua del Arenal en Paita y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura.

Artículo 2: Acciones para la ejecución del proyecto.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales y provinciales priorizan la ejecución del proyecto modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua El Arenal en Paita y Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 08-2024, del Consejo Regional de fecha 23 de agosto de 2024, el Consejero Regional por la provincia de Paita, Sr. José Enrique Díaz Dioses, muestra su preocupación por el actual estado de la Planta de Tratamiento de Captación de Agua de El Arenal en Paita; por ello, solicitó que se emitan los informes correspondientes que permitan la declaratoria de interés regional de la modernización y ampliación;

Que, con Memorando N° 790-2024-GRP-PECHP-406007-HDR, de fecha 17 de octubre del 2024, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, remitió a la Gerencia General Regional, el trámite de respuesta del pedido informando lo siguiente:

"(...)

1.- *Con Resolución Jefatural N°186- 2019-ANA, el PECHP, obtiene el Título de Habilitante para desempeñarse como operador de Infraestructura Hidráulica del sistema hidráulico Mayor Chira- Piura, cuya resolución tiene vigencia hasta la actualidad.*

2.- *La planta de tratamiento de agua del Arenal, cuya operación está bajo responsabilidad de EPS Grau, no es parte de la Infraestructura Mayor a cargo del PECHP.*

3.- *El PECHP, abastece de agua cruda a través del Canal Norte, a la Planta de Agua El Arenal, para que EPS Grau se encargue de su tratamiento adecuado y la convierta en agua apta para el consumo poblacional de las provincias de Paita y Talara".*

Que, mediante Informe N° 2302-2024/GRP-460000, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Regional, indicando lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. *Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta factible continuar con el trámite, elevando el presente expediente al Consejo Regional para que, en estricto ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, evalúe y de ser el caso, emita la ordenanza regional que declare de interés regional la modernización y ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Arenal en la provincia de Paita, departamento de Piura, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe".*

Que, mediante Informe N° 078-2024/GRP-CRP-EACCR, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye y recomienda a la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura que, emita el Dictamen correspondiente; y, con Dictamen N° 16-2024/GRP-CR-CPIEI, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura recomendó al pleno del Consejo Regional la presente propuesta de Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 31-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;